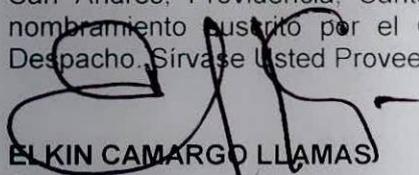




SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentado por el Doctor BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ, quien actúa como apoderado judicial del señor PABLO DOMINGO GONZALEZ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada MARIA NELLY HENAO informándole que el día 02 de octubre de 2020, mediante auto No.0176-20, se nombró al Dr. Juan Carlos Pomare, en calidad de curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados de la finada María Nelly Henao, Así mismo se le informo que el día 26 de mayo, se allego por parte del doctor Juan Carlos Pomare, memorial informado que no acepta el mismo por encontrarse en la causal de exclusión por haber entrado a ejercer un cargo público como Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago San Andres, Providencia, Santa Catalina Isla, por lo que adjunta copia del Decreto de nombramiento suscrito por el Gobernador encargado Julián Roberto Davis. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted Proveer.


ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario.

San Andrés Isla, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0157-21

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante auto No. 0176-20 de fecha (02) de octubre de 2020, fue nombrado de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión elaborada por el Despacho, al Dr. Juan Carlos Pomare, a fin de que represente a los Herederos Indeterminados de la finada MARIA NELLY HENAO, dentro del presente asunto como Curador Ad- Litem, a la luz del inciso 2 del Art. 49 del C.G.P.: *"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo dentro del término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente"*, y en el asunto de marras, el Dr. Juan Carlos Pomare, manifiesta su imposibilidad de aceptar el nombramiento teniendo en cuenta que fue nombrado como Secretario de Despacho en la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina Isla, razón por la cual, se encuentra imposibilitado para aceptar el nombramiento como Curador Ad- Litem.

Por lo anterior, el Despacho, en consecuencia se relevará del cargo como Curador Ad-Litem, el Dr. Juan Carlos Pomare, y se nombrará a la Dra. Amanda Corpas Fonseca.

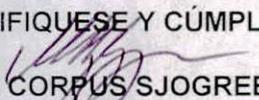
RESUELVE

PRIMERO: Relevar inmediatamente del cargo de Curadora Ad-Litem al Dr. JUAN CARLOS POMARE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de abogados que habitualmente ejerce la profesión elaborada por el Despacho a la Doctora AMANDA CORPAS FONSECA, a fin de que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la finada MARIA NELLY HENAO, dentro del presente proceso como Curadora Ad-Litem; la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA